

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva prevenir á los Alcaldes de los pueblos que manifiesten á los Gobernadores Militares los nombres de los padres detenidos por ser prófugos sus hijos en la presente quinta que tengan bienes de fortuna para que se mantengan por el.»

En su consecuencia ruego á los Alcaldes constitucionales de la provincia manifiesten á los Sres. Gobernadores Militares lo que en dicha comunicacion se espresa, y con esta ocasion les reencargo el mas riguroso cumplimiento de todas las ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Sr. Gobernador militar de esta Provincia ó por el Gobierno de mi cargo, relativas á prófugos ó á los padres de los mismos.

Santander 30 de Marzo de 1875.—
El Gobernador.— Francisco Javier Camuño.

Circular.

Por la Capitanía general de Burgos, se comunica á este Gobierno con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Habiendo trascur-

rido el tiempo suficiente para que los aspirantes á alférez de Milicias provinciales, hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido exámen y no se hayan presentado á sufrirlo el día 15 del mes próximo se entienda renuncian á verificarlo, disolviendo los tribunales de exámen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atencion á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia sobre el anterior inserto, encargándoles remitan á este gobierno nota de los individuos que se hallan comprendidos en dicho caso.

Santander 27 de Marzo de 1875.—
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Usando de la prerogativa de conceder distinciones y honores que han reconocido todas las constituciones españolas en el Poder Real, y para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al Principado de Asturias, título cons-

tanto de los primogénitos de nuestros Monarcas, siglos hace, la Reina Doña Isabel II (q. D. g.), Madre y antecesora Augusta de S. M. el Rey, tuvo á bien ordenar por Real decreto de 26 de mayo de 1850, que todos los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincion de varones ó hembras, se denominaran Príncipes de Asturias con los honores y prerogativas á tan alta dignidad consiguientes. Y siendo inmediata y directa sucesora hoy del Trono la Serenísima Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asís, hermana mayor de S. M. el Rey, por lo cual incontestablemente le corresponde, con arreglo al referido Real decreto, el título y dignidad de Princesa de Asturias, ha resuelto S. M. el Rey que de nuevo sea reconocida y denominada así S. A. en todos los actos y documentos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Antonio Cánovas del Castillo.
Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Huámisimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la orden de 2 del corriente, publicada en la Gaceta del 16, que prohíbe la importacion de patatas, no empiece á regir hasta 1.º de Abril próximo para las procedencias de todos los países extranjeros, exceptuando las de América que no disfrutaran de este plazo.

De Real lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años,

Madrid 23 de Marzo de 1875.—Salaverria.

Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M., conformándose con él, ha resuelto conceder prórogas para su presentacion á los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados á las armas. La razon que aconsejaba esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar á los que han eludido el cumplimiento de la ley, el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban á la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos á la voz de sus deberes, rehusan el perdón de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas á cuya defensa estaban destinados. El último plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar á metálico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores á la que ahora está ingresando en Caja.

Ese plazo es fatal, y no se prorogará mas; los que dentro del mismo no se acojan á sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y á fin de que los quintos de la presente reserva de 70 000 hombres no incurran en tan grave falta, seducidos por pernicioso ejemplo, se impondrá tambien un correctivo á los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inescusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Fundado en estas consideraciones, el

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las clases, precios y fábricas de que proceden los tabacos habanos que existen en el almacén de efectos estancados de esta provincia y que saldrán á la venta al por menor y mayor el día 1.º de Abril mas próximo en el estanco de la calle de San Francisco num. 23.

Clases de tabacos.	Fábricas de que proceden.	Por cigarros. Céntimos.	Por millar. Pesetas.
Cazadores.			
Elegantes 2.ª clase.	Larañaga.	55	550
Imperiales id. id.	Obeso y Cueto.	55	550
Chicos 4.ª id.	Cavañas.	45	450
Imperiales id. id.	As it. is.	45	450
Brevas.			
Calidad 1.ª id.	La Española.	45	450
Flor id. id.	Cavañas.	45	450
Calidad id. id.	Mendez y Suarez.	45	450
Chicas 2.ª id.	La Española.	40	400
Finas id. id.	Integridad.	40	400
Conservas id. id.	Rio Sella.	40	400
Flor id. id.	Paz de China.	35	350
Chicas flor id. id.	As it. is.	30	300
Flor id. id.	Mariposa.	30	300
Media regalía Lóndres.			
1.ª clase.	Flor de tabacos.	45	450
Id. id. id.	Española.	45	450
Id. id. id.	Alejandro Villar.	45	450
Id. 2.ª id.	La Española.	40	400
Id. Lóndres superior id.	Flor de tabacos.	40	400
Flor id.	Rio Sella.	40	400
Lóndres bueno id.	Flor de tabacos.	55	350
Media regalía id.	La Integridad.	55	350
Id. id.	La Gloria.	55	350
Id. id.	La Occidental.	30	300
Lóndres.			
Comun superior.	La Española.	40	400
Grande id.	Alejandro Villar.	40	400
Especiales Flor id.	Manuel Lopez.	40	400
Flor fina id.	Rio Sella.	40	400
Fino 1.ª id.	Flor de Cuba.	40	400
Comun 2.ª 1.ª id.	La Española.	55	350
Id. 3.ª 1.ª id.	Id. id.	35	350
Especiales flor 1.ª id.	Manuel Lopez.	35	350
Fino superior 1.ª id.	Flor de China.	55	350
Fino flor 1.ª id.	Rio Sella.	35	350
Flor fina id. id.	As it. is.	35	350
Fino 2.ª id. id.	Flor de Indan.	35	350
Flor id. id.	Ultramarina.	55	350
Flor fina flor id. id.	Obeso y Cueto.	35	350
Cilindrados 2.ª clase.	La Española.	50	500
Fino superior id. id.	Rio Sella.	50	500
Fino id. id.	As it. is.	30	300
Superior id. id.	La Ultramarina.	50	300
Corriente flor 3.ª id.	Flor de Moreira.	25	250
Fino superior id. id.	La Integridad.	25	250
Conchas.			
1.ª id.	Cavañas.	50	500
2.ª id.	Española.	55	550
Regalo Flor fina 2.ª clase.	Manuel Lopez.	55	350
Flor fina id.	Paz de la China.	35	350
3.ª id.	Rio Sella.	50	300
Flor fina 3.ª id.	La Gloria.	30	300
Flor 5.ª id.	Obeso y Cueto.	50	500

Santander 29 de Marzo de 1875 — Segismundo Garcia Acevedo.

Circular.

Por la Direccion general de rentas estancadas, se me ha comunicado con fecha 23 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey

(q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general para delimitar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el art. 12 del decreto de 26 de Junio del año último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especiales, así como las multas judiciales y admi-

ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1875. — A. L. R. P. de V. M.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70 000 hombres que fueron aprehendidos por las autoridades despues del día 21 de Abril próximo, servirán en los ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en caja el día señalado por la comision provincial, serán tambien destinadas á los ejércitos de Ultramar, si el gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel día.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las autoridades, quedarán equiparados á los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros á los banderines de enganche para Ultramar mas próximos al punto donde fueren aprehendidos y los segundos á disposicion de la autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jueces, magistrados, funcionarios del ministerio fiscal, auxiliares de los juzgados y tribunales, y abogados y procuradores, al tomar posesion de sus cargos prestarán juramento de fidelidad al Rey y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la monarquía, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 188, 478, 552, 798 y 870 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Quedan derogados en cuanto se opongan á lo prescrito en el artículo anterior el decreto de 12 de marzo de 1875 y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Dado en Palacio á 27 de marzo de 1875.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

nistrativas, cuya importancia está regulada y limitada por la respectiva legislacion.

En su vista, y considerando lo procedencia de la excepcion que en esta parte han solicitado respectivamente los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrícula, títulos universitarios, y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para su cuantia el precio principal del papel y el del recargo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

La que esta Direccion general trasladada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, y de la fecha en que se publique, en el Boletín oficial se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 29 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Circular:—Cédulas Personales.

En el Boletín Oficial de 20 de Enero último, se puso una circular á los Ayuntamientos de esta Provincia en la que se manifestaba lo siguiente.

«En virtud de lo prevenido en el artículo 59 del reglamento de 25 de Agosto último, esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la Provincia, que durante el mes de Febrero próximo, con presencia de los padrones particulares y del libro de toma de razon de las cédulas que hayan estendido y autorizado, formen una relacion nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierta, remitiéndola á esta Administracion en la primera quincena de Marzo etc.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido sean muy pocas las corporaciones que han cumplido tan importante servicio, antes de proceder en los términos prevenidos por Instruccion, se vuelve á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que llenen

este cometido en el improrogable término de 8 días pasados los cuales no se guardarán mas consideraciones.

Al mismo tiempo se advierte también a las autoridades, que igualmente en el Boletín del 17 del corriente, se estampó una orden de la Dirección General de Impuestos de 11 del mismo en la que se previene lo siguiente.

«Sirvase V. S. remitir a la mayor brevedad, una nota espresiva del número de individuos de catorce años inclusive arriba que haya en cada uno de los pueblos de esa Provincia y del número de cédulas de cada clase que en los mismos se hayan despachado hasta 31 de Diciembre último, reclamando al efecto de los Alcaldes respectivos dichos datos que deberán suministrarlos por medio de certificación en forma».

Y como sea también de grande importancia este servicio tan recomendado por la Superioridad, se invita a los mencionados Alcaldes para que en el plazo del trimestre indicado lo efectúen, evitándose el disgusto de tener que acudir a los términos prevenidos por los Centros Directivos.

Santander 27 de Marzo de 1875.
—El Gefe económico, Segismundo García Acevedo.

ESTADISTICA TERRITORIAL.

Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones se me ha comunicado con fecha 28 de Febrero último la siguiente circular.

La equivocada interpretación dada a las prescripciones legales establecidas para la evaluación de las dehesas y terrenos destinados a puro pasto, y los diferentes recursos de alzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados a esta Dirección general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1845, y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la Circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atención de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto de la Circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolución de un expediente instruido con tal motivo se han consignado algunas de carácter general, y son las siguientes:

1.° Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 34 y siguientes del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse a la evaluación de las dehesas de puro pasto.

2.° Que la Circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 34 y siguientes del citado Reglamento general, lamentándose de que se hayan suspendido del mismo algunas Corporaciones municipales.

3.° Que aun cuando por la regla primera de dicha Circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobación y justificación debidas al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la de 10 de Julio de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos manifiesten bajo su responsabilidad ser esta la que verdaderamente le corresponde por su situación, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 4.° Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado Reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningún modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la Circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposición con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de Estadística ya citado.

La misma lo comunica a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta Circular y disponga su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se comunica a los Ayuntamientos de esta provincia por medio de este Boletín oficial, para que por los señores Alcaldes de los mismos se dé a las disposiciones que contiene la inserta Circular el más exacto y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que si se observase por esta Administración no haber tenido efecto se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Santander 23 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

AUDIENCIA DE BURGOS

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del actual, la real orden siguiente

«Ilmo. Señor.—En vista de la comunicación del Director general de Rentas Estancadas, de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la Em-

presa del timbre ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposición 9.ª del art. 44 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado perjudica gravemente los intereses de aquella Empresa toda vez que en la mayor parte de las provincias los expedientes de apremio se extienden en papel de oficio sin hacerse después el reintegro equivalente, el Rey (q. d. g.) ha tenido a bien disponer que se dirija, como de su orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una orden circular a los Presidentes de las Audiencias para que recuerden a los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado».

Y por mandado de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia a que corresponde a los efectos que la misma espresa

Burgos 24 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales

Don Francisco García Díez Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Cobo Roldan, natural de Selaya, soldado del regimiento de Mallorca, cuya incorporación no ha verificado, sobre lesiones, en la cual he acordado se le reciba declaración. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual paradero; he dispuesto con fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo a 24 de Marzo de 1875.—Francisco García Díez.—Por su mandado Trifon Heredia.

Don Francisco García Díez Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal contra D. Hipólito Gonzalez Ontaneda Alcalde que fué de Luena y Don Eugenio Arriaza Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander en el mes de Abril de 1872, sobre abusos de autoridad: en cuya causa tengo acordado se reciba declaración a dicho Arriaza como procesado. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio he dispuesto con fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente bajo apercibimiento de que sino comparece

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo a 19 de Marzo de 1875.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Trifon Heredia.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio por delito de estafa contra D. Marcelino Diaz de edad de veinte y dos a veinte y tres años, estatura regular, cara larga, color bueno, pelo negro, ojos castaño-oscuro, nariz aguileña, boca regular, barba poca; viste decentemente y lleva, al parecer, cédula llamándose Justo Valdés. En dicha causa se dictó auto declarando procesado y acordando la prisión provisional del D. Marcelino, cuyo paradero se ignora.

Por tanto en nombre de S. M. encargo a las Autoridades civiles y militares, a las dependencias de su autoridad y policía judicial, y especialmente a los de Santander y de la Habana, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del D. Marcelino, con las seguridades convenientes.

Dado en Gijón y Marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco.—Enmendado—ignora—vale.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S.ª, Feliciano Altanedo.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres a 60 dlv. aceptado al 8 Febrero 48.75.

Id. a 8 por 100 48.60 contra Medina a 8 dlv. a 1/2 daño y Veavente a 10 días fecha 5/8 daño.

Barcelona a 8 dlv. 1/4 b.

Madrid a 8 dlv. 1/4 d.

Valladolid a 8 dlv. 1/2 d.

Reinosa a 8 dlv. 5/4 d.

Santander 30 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

PÉRDIDA

El 21 del corriente se estravió en esta población una Perra sabuesa castiza, tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica a la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redacción, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19 piso 1.º y se gratificará.

Santander 28 de Marzo de 1875.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A		PRECIOS DE PASAJE	
		1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.		
De Santander a	Coruña.....	300	150
	Río-Janiero...	3.430	1.000
	Montevideo...		
	Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reúne buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la carreduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobradoras para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial

Estados de precios medicos.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja. Papeletas de citacion para juicios verbales.

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Maritimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.
Compañía núm. 3